Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00415-00

DEMANDANTE: **CREDISSIMO COLOMBIA S.A.S.**

DEMANDADO: **JUAN DAVID BOTERO GOMEZ**

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: De acuerdo con el articulo 82 numeral 5 del C. G. P., los hechos le sirven de fundamento a las pretensiones, por tanto, **aclárese el capítulo** de estos, en los siguientes puntos:

1. El nombre señalado en el libelo no corresponde al indicado en el contrato, ni en las facturas, dado que, en el primero se trata de JUAN BOTERO, en las facturas JUAN GÓMEZ BOTERO y en la demanda JUAN DAVID BOTERO GÓMEZ.

2. El hecho PRIMERO señala un numero de identificación de la pasiva diferente a las indicadas tanto en las facturas como en el contrato No. 8482.

3. En los documentos aportados no se evidencia la firma electrónica del demandado, tal como lo señala el hecho TERCERO.

SEGUNDO: De acuerdo con el numeral precedente adecúese tanto los hechos como las pretensiones. (Art. 82 núm. 4 y 5 del G. G. P.)

TERCERO: Dando cumplimiento al artículo 245 inc. 2 del C.G.P., **señálese** bajo la gravedad de juramento, dónde se encuentran los originales de los títulos ejecutivos (facturas) báculo de la acción que se pretende, así como que no ha promovido ejecución utilizando los mismos documentos.

CUARTO: En cuanto al acápite de notificaciones, **dé** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, en el sentido de indicar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado **corresponde al utilizado** por la persona a notificar (demandado), igualmente informará la forma como la obtuvo.

QUINTO: **Alléguese** el documento señalado en el numeral 2 del capítulo de pruebas. (Art. 82 numeral 6 del C. G. P.)

La parte actora deberá presentar el líbelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

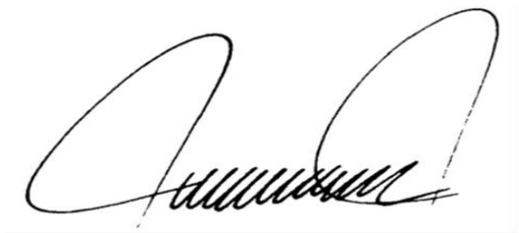

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.060
Fijado hoy 16 de junio de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

vg